

▲ TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA

CONSULTORIA JURIDICA

Carrera 15 No. 13-59, Barrio Centro, Cel. 30014471362

Email: [titogarciacujia@gmail.com](mailto:titogarciacujia@gmail.com)

Fonseca La Guajira, Colombia



Fonseca La Guajira, 21 de septiembre de 2.022

Doctora

**ROCIO VARGAS TOVAR O QUIEN HAGA SUS VECES**

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**E.S.D.**

**Email:**

Fonseca - La Guajira

**REF: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA**

**ASUNTO: MEMORIAL ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL APELACION**

**DEMANDANTE: JUAN ANTONIO MARTINEZ MANJARREZ**

**DEMANDADOS: MARIA TERESA GARCIA GARCIA Y OTROS**

**APODERADO JUDICIAL DEMANDADOS: TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA**

**RAD: 44-279-40.89-001-2018-00514-00**

Cordial y respetuoso saludo.

**TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor, vecino y residente en el Municipio de Fonseca La Guajira en donde recibo notificaciones, Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 155.304 del C.S de la J, en mi condición de Apoderado Judicial de los demandados, los señores **RICARDO ANDRES GARCIA CUELLO**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 84. 038.593 de San Juan del Cesar La Guajira, **GUSTAVO ADOLFO GARCIA CUELLO**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 84.103.841 de San Juan del Cesar La Guajira, **ANDRES ABELARDO GARCIA SANCHEZ**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 16.279.204 de Palmira Valle y **ROSA ELENA DE FATIMA GARCIA SANCHEZ**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 31.161,887 de Palmira Valle, quienes también son personas mayores, vecinas y residentes en San Juan del Cesar La Guajira, Bogotá D.C y Palmira Valle, muy comedidamente acudo ante su Digno Despacho Judicial, **CON EL FIN DE ALLEGAR MEMORIAL, INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, ANTE EL SUPERIOR FUNCIONAL Y/O JERÁRQUICO, EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.022, EL CUAL ME FUE NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 138 DE LA MISMA FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.022, POR MEDIO DEL CUAL, SE RESUELVE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE FECHA 27 DE JULIO DE 2.022, de acuerdo al artículo 9, de la ley 2213 de 2.022: "Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." (COMILLAS FUERA DE TEXTO), de acuerdo a lo establecido, en el artículo 318 del Código general del Proceso: Procedencia Y Oportunidades: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)" (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO), con el fin de presentar Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 321, del Código General del Proceso: Procedencia del Recurso de Apelación. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: **"5. El que rechace de plano un incidente y el que****

(COMILLAS FUERA DE TEXTO), del artículo 322 del Código General del Proceso: **"Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:**

**1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos. La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.**

**2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso. (...) 3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral. (...)"** (COMILLAS FUERA DE TEXTO), los cuales me permito sustentar, con los mismos argumentos del incidente de nulidad, de la siguiente forma: Se advierte al Despacho, que la dirección de notificación de mis representados ya identificados, aportadas por el Doctor GULVIS DE JESUS DE ARMAS SIERRA, como puede observarse, a folio No. 11, de la demanda de la referencia: **Calle 13 No. 22-50, del Barrio Alto Prado, del Municipio de Fonseca La Guajira**, que es totalmente falsa, porque mis defendidos, no residen en este Municipio, sino en: El señor **RICARDO ANDRES GARCIA CUELLO**, en la calle 2 No. 7-81, del Barrio el prado, de San Juan del cesar La Guajira, o en el email: [ricangarcuel@gmail.com](mailto:ricangarcuel@gmail.com) o en el Abonado Número de Teléfono Celular 3153973363. El Señor **GUSTAVO ADOLFO GARCIA CUELLO**, en la Calle 12C No. 71C-30, Torre 3, Apartamento 1104 del Conjunto Residencial Torres de Villa Alsalcia, del Barrio Villa Alsalcia en Bogotá D.C, o en la dirección de correo electrónica: [tavo526@gmail.com](mailto:tavo526@gmail.com) o en el abonado número telefónico celular 3133884009. La Señora **ROSA ELENA DE FATIMA GARCIA SANCHEZ**, en la Calle 56 No. 26-91 de Palmira Valle, o en la dirección de correo electrónica: [rosaga41960@gmail.com](mailto:rosaga41960@gmail.com) o en el abonado número de teléfono celular: 3014500288. El Señor **ANDRES AVELARDO GARCIA SANCHEZ**, en Bosques de Belén, Casa 15 de Palmira Valle, o en la dirección de correo electrónico: [angar1467@gmail.com](mailto:angar1467@gmail.com) o en el abonado número de teléfono celular: 3188333267. Con lo anterior, se demuestra también, una vulneración al derecho al Debido Proceso y Defensa, al no suministrar la dirección de notificación correcta de los demandados del proceso de la referencia. Con la actuación mencionada anteriormente, el apoderado judicial del demandante, vulnero el artículo 293, del Código General del Proceso: Emplazamiento para Notificación Personal: **"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."** (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO). Lo anterior, en razón, a que al aportar una dirección de notificación de los demandados, que no es la correcta, es porque la desconocía y era su obligación, manifestárselo al Despacho, para que en el Auto Admisorio de la demanda de la referencia, se procediera a ordenar, el emplazamiento de mis representados, como personas determinadas, lo que conlleva, a una grave vulneración del derecho al Debido Proceso y defensa, toda vez, el Auto Admisorio de la Demanda, es una de las providencias más importantes del proceso, porque con ella, se le da la apertura a dicho proceso y debe ser notificada personalmente al demandado, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción, y pueda enterarse de que ha sido demandado. Así también, fue vulnerado el Artículo 117, del Código General del Proceso. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales: **"Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del**

# TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA

CONSULTORIA JURIDICA

Carrera 15 No. 13-59, Barrio Centro, Cel. 30014471362

Email: [titogarciaujia@gmail.com](mailto:titogarciaujia@gmail.com)

Fonseca La Guajira. Colombia



**vencimiento.** (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO), no solamente por el Apoderado del Demandante, a no realizar la notificación a mis representados, en la forma indicada, por el Código General del Proceso, sino también, por el secretario (a) del Juzgado, al no pasar al Despacho, el proceso de la referencia, para lo de su conocimiento, ocasionando con ello, una grave vulneración, a su derecho al Debido Proceso y Defensa. Nótese también, que en el Auto de fecha 26 de octubre de 2.021, el cual fue notificado en el estado No. 028 del 28 de octubre de 2.021, el Despacho requirió al Apoderado Judicial del demandante, para que siguiera con el proceso y procediera a notificar al demandado del proceso de la referencia, como se puede observar, a folio No. 17, correspondiente al tomo No. 5, del expediente de la referencia. Así también, a través del Auto de fecha 11 de noviembre de 2.021, el Despacho dispuso tener como nuevas direcciones físicas y de correo electrónico, de mis representados, aportadas por el Apoderado Judicial del demandante del proceso de la referencia, como puede verse a folio No. 21 del tomo No. 5, del expediente inicial de la referencia, sin que la parte interesada, en este caso, el Dr GULVIS DE JESUS DE ARMAS SIERRA, cumpliera con su deber legal de notificación a los demandados. Como también, el artículo 132 del Código General del Proceso: CONTROL DE LEGALIDAD: **“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”** (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO), para que su señoría, realizara el respectivo control de legalidad, de que trata el artículo anotado anteriormente. el cual se encuentra consagrado, en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia: **“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”** (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO), en concordancia, con el artículo 14 del C.G.P: **“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso. (...)”** (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO). Por todo lo anteriormente expuesto, en lo establecido, el artículo 134 del Código General del Proceso: Oportunidad y Tramite: **“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.”**

**La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. (...)”** (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO). Muy respetuosamente, de acuerdo a lo establecido, en el numeral 8 del artículo 133 del Código general del Proceso: **“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”** (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO), me permito solicitar a su Señoría, se sirva DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, dentro del proceso verbal de la referencia. Inclusive, de los Autos de fecha, 27 de febrero de 2.019 y 25 de junio de 2.019, por violación al derecho al Debido Proceso y Defensa, de mis representados demandados, los señores, RICARDO ANDRES GARCIA CUELO, GUSTAVO ADOLFO GARCIA CUELLO, ROSA ELENA DE FATIMA GARCIA SANCHEZ Y ANDRES ABELARDO GARCIA SANCHEZ, ya identificados, en su calidad de demandados, dentro del proceso verbal de la referencia y que como consecuencia de la anterior declaración, TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTES, a los demandados ya mencionados e identificados, a partir del día 25 de julio de 2.022, que fue cuando previa solicitud del suscrito, el Despacho a través del citador del Juzgado, remitió al suscrito, el expediente completo de la Demanda Genitora y/o Inicial, de la referencia, lo que permitió conocer, el contenido de los Autos recurridos.

Se advierte al Despacho muy respetuosamente, **que solo hasta el día 22 de julio de 2.022**, (Ver pantallazo de anexo), fue que el citador del juzgado, me envió el expediente completo de la demanda de la referencia, pese a que previamente, en el memorial de fecha 10 de junio de 2.022, por medio del cual, radique los poderes otorgados por mis clientes, solicitando se me reconociera personería jurídica para actuar como su apoderado judicial

---

donde también solicité, la totalidad del expediente, de la demanda inicial de pertenencia, de la referencia.

Gracias por su atención al presente memorial.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes legales.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: [titogarciacujia@gmail.com](mailto:titogarciacujia@gmail.com) telefonéo celular 3014471362.

De Usted Atentamente,

sin necesidad de firmas

artículo 7 ley 527 de 1.999

artículo 8, ley 2213 de 2.022

**TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA**

N. C.C: 17.957.504 de Fonseca La Guajira

T.P.N: 155.304 del C.S de La J.

Anexo: Pantallazo de recibo, del expediente inicial, de fecha 22 de julio de 2.022.

Gmail

Buscar en el correo electrónico



Redactar



bo de 2/41 < >

Recibidos

REMISION - EXPEDIENTE COMPLETO. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 44 279 40 89 001 2018 00514 00 Recibidos



Destacados

Propuestos

Enviados

Correadores

Asas



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Fonseca <prmp@fonseca@icendo.ramajudicial.gov.co> para m.

via, 22 jul, 16:09 ☆ ↩

EXPEDIENTE COMPLETO TOMO I.pdf

EXPEDIENTE COMPLETO TOMO III.pdf

EXPEDIENTE COMPLETO TOMO VII.pdf

EXPEDIENTE COMPLETO TOMO VI.pdf

EXPEDIENTE COMPLETO TOMO V.pdf

EXPEDIENTE COMPLETO TOMO VIII.pdf

Cuentas +

